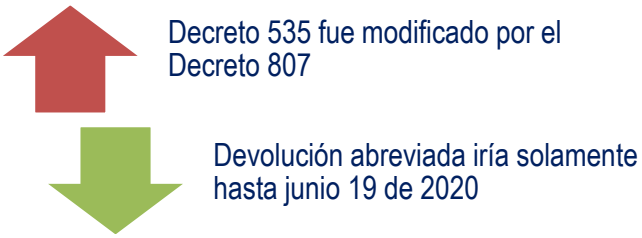
QUE PASO CON LAS DEVOLUCIONES ABREVIADAS

Septiembre 22 de 2020

Mediante la Sentencia C-394 de 2020, la Corte Constitucional declaró la inexequibilidad de los artículos 1 y 2 del Decreto Legislativo 807 de 2020, decreto emitido dentro de la emergencia económica y por medio del cual se adoptaron medidas relacionadas con las devoluciones abreviadas, inspecciones tributarias y contables virtuales y visitas de inspección virtuales para fines tributarios, aduaneros y cambiarios.



después



La Corte consideró que el mecanismo de devolución abreviada que se había establecido con el Decreto Legislativo 535 de 2020 debía mantenerse por lo menos mientras se mantuviera decretada la emergencia sanitaria por parte del Ministerio de Salud, pues servía para inyectar liquidez a los contribuyentes en medio de la actual pandemia del COVID-19.

Calle 110 No 9-25 / Torre Pacific Of. 912
(57) 1 (571) 300 1010 / 300 1011
Bogotá - Colombia

ENTONCES

Se reviviría la devolución abreviada y se extendería hasta noviembre 30 del presente año?



La reviviscencia no es automática, sino que la Corte debe señalarla expresamente dentro de su sentencia

Esta es una sentencia inocua y sin efecto útil porque con o sin decreto y con o sin sentencia, las devoluciones abreviadas existieron solamente hasta junio 19.

Además, el Decreto 807 dispuso que entre el 22 de junio y el 31 de diciembre de 2020, la devolución automática podría ser tramitada demostrando un nivel de al menos 25% de costos y gastos soportados con factura electrónica; y a partir de enero 1º de 2021 el porcentaje sería del 85%. Estas reglas están reglamentadas por medio del Decreto 963 de 2020.

- La posibilidad de apelar al mecanismo de devolución automática con demostración del 25% de costos y gastos queda sin aplicación
- Tampoco podemos decir que se aplique la devolución automática con demostración del 85%, precisamente porque ese nivel era el que señalaba la norma modificada, que no podemos revivir porque la Corte no lo ha autorizado.
- Tampoco podemos sostener que a partir de enero se podrá tramitar la devolución automática con demostración del 85% de costos y gastos, porque la regla que así lo indicaba es la que acaba de hundirse por inexequibilidad.

O sea, la devolución automática permanece solamente con el único requisito que el contribuyente no represente un riesgo alto.

Ni ahora ni en el futuro será dable exigir el soporte de costos y gastos con factura electrónica porque ese requisito desaparece con ocasión de la sentencia de la Corte, a menos que cuando se dé a conocer el texto del fallo, se haga alguna aclaración al respecto.